



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN PARA LA MEJORA EDUCATIVA
DEPARTAMENTO DE PROFESIONALIZACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE

**FORMACIÓN ACADÉMICA CONTINUA
CAPACITACIÓN DOCENTE AGOSTO 2023**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

 Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

 (951) 501 51 60

 www.cobao.edu.mx



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA (COBAO), POR CONDUCTO DE LA **MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**COBAO**", Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC DE OAXACA, SOCIEDAD CIVIL, POR CONDUCTO DEL **MAESTRO ALEJANDRO CHÁVEZ BAUTISTA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**PROVEEDOR**", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. EL "COBAO" DECLARA:

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DE LEY NÚMERO 41, APROBADO POR LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y REFORMADO POR DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.
- II. QUE TIENE COMO SUS OBJETIVOS LOS DE IMPARTIR, IMPULSAR Y PROMOVER LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN SU MODALIDAD DE BACHILLERATO, APEGÁNDOSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA Y SUS REGLAMENTOS.
- III. QUE MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, EL **INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66 Y 79, FRACCIONES V Y XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A LA **MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, COMO **DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**.
- IV. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA ESPECÍFICA: **324 CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL PARA BRINDAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN DOCENTE AGOSTO 2023**.





CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/SG/CAPACITACIÓN/102/2023

V. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EL “COBAO”, REQUIERE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DESCrito EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

VI. QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **CAPACITACIÓN DOCENTE AGOSTO 2023**, SE ADJUDICÓ AL “**PROVEEDOR**”, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; EN VIRTUD DE QUE EL “**PROVEEDOR**” GARANTIZÓ AL “**COBAO**” LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.

VII. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **CBE8106289X5**.

VIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 145, NIVEL 2 Y 3, EX-HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233.

2. EL “PROVEEDOR” DECLARA:

I. QUE ES UNA PERSONA MORAL, LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, TAL Y COMO LO ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVÁN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADO CON EL FOLIO 11 DEL LIBRO NÚMERO 24 DE LA SECCIÓN CUARTA “ASOCIACIONES CIVILES” DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

II. QUE EL **MTRO. ALEJANDRO CHÁVEZ BAUTISTA**, MANIFIESTA QUE CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES PARA CONTRATAR Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUMPLIRLO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE DICHA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO, VOLUMEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA, DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVAN, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA CIENTO SETENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL; Y CUYAS FACULTADES MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, NI MODIFICADAS; IDENTIFICANDOSE EN ESTE ACTO CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO 1720062498385.



CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/SG/CAPACITACIÓN/102/2023

III. QUE SU OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ENTRE OTROS, ES: INICIAR, PROMOVER, FOMENTAR, PATROCINAR, SUBVENCIONAR, FUNDAR, ADMINISTRAR Y DIRIGIR CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y/O ENSEÑANZA A TODOS LOS NIVELES, ASÍ, COMO IMPARTIR Y DESARROLLAR LA EDUCACIÓN A TODOS LOS NIVELES.

IV. CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

V. CONOCE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y DISPONE DE LA CAPACIDAD LEGAL, ORGANIZACIÓN, RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS E IDÓNEOS PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE FORMA EFICIENTE, OPORTUNA Y EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL “COBAO”, TODA VEZ QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES Y CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, POR LO QUE MANIFIESTA QUE CUENTA CON LOS EQUIPOS Y MATERIALES NECESARIOS, ASÍ COMO CON PERSONAL QUE TIENE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD REQUERIDAS PARA OFRECER EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VI. ACREDITA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON R.F.C. **UAO9909036T8**.

VII. QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO POR AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

VIII. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 88 DE SU REGLAMENTO. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE DICHA LEY Y SU REGLAMENTO.

IX. QUE NO EXISTE CONFLICTO DE INTERESES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE SU PARTE, NI TAMPOCO DE SUS SOCIOS, DE SUS EMPLEADOS Y DE LAS PERSONAS QUE UTILIZARÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

X. QUE EXHIBE COPIA SIMPLE DE **OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES** CON FOLIO **23NC3446461**, EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) DE FECHA 20 DE JULIO DE 2023 CON LO CUAL SE ACREDITA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS LEYES TRIBUTARIAS APPLICABLES.

XI. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO UBICADO EN: BOULEVARD GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT NÚMERO 1100, MUNICIPIO SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71280.

3. LAS PARTES DECLARAN DE MANERA CONJUNTA QUE:

- I. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD GOZAN DE PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO DE CARÁCTER LEGAL ALGUNO PARA OBLIGARSE, Y QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETARSE AL PRESENTE CONTRATO.
- II. DISPUESTO LO ANTERIOR "**LAS PARTES**" SE RECONOCEN MUTUAMENTE, EL CARÁCTER Y LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, OBLIGÁNDOSE Y SUJETÁNDOSE SU ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL "**PROVEEDOR**" SE OBLIGA A REALIZAR PARA EL "**COBAO**", LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **CAPACITACIÓN DOCENTE AGOSTO 2023**, DIRIGIDO A PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE DEL SISTEMA ESCOLARIZADO Y PERSONAL DOCENTE DE LA MODALIDAD MIXTA AUTOPLANEADA (SEA), POR LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN PARA LA MEJORA EDUCATIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "**LAS PARTES**" CONVIENEN EN ESTABLECER UN MONTO TOTAL A PRECIO FIJO EN PESOS MEXICANOS POR LA CANTIDAD DE **\$800,500.00 (OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR I.V.A.**, DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 06 GRUPOS CON MODALIDAD PRESENCIAL EN LA REGIÓN DE VALLES CENTRALES CON UN IMPORTE POR GRUPO DE \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR I.V.A., DANDO UN TOTAL DE \$246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR I.V.A.
- 12 GRUPOS EN MODALIDAD EN LÍNEA CON UN IMPORTE POR GRUPO DE \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR I.V.A., CON UN TOTAL DE \$492,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR I.V.A.
- COSTO ADICIONAL POR DISEÑO EN LÍNEA POR UN IMPORTE DE \$62,500.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR I.V.A.

LO ANTERIOR CON BASE A LAS CONDICIONES PROPUESTAS EN LAS COTIZACIONES DE FECHAS 26 DE JUNIO DE 2023 Y 10 DE JULIO DE 2023, CON VIGENCIA AL 31 DE AGOSTO DE 2023, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. FORMA DE PAGO. EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, AL TERMINO DE LA TOTALIDAD DEL SERVICIO Y EL "**PROVEEDOR**" HAYA ENTREGADO AL "**COBAO**" LAS LISTAS DE ASISTENCIA, LISTAS DE CALIFICACIONES Y CONSTANCIAS DE ACREDITACIÓN, DICHO PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES AL ENVÍO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Y PREVIA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL MISMO, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/SG/CAPACITACIÓN/102/2023

EN CASO DE QUE EXISTAN ERRORES U OMISIONES EN LA FACTURA, DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, EL “COBAO” RECHAZARÁ LA OPERACIÓN Y LA DEVOLVERÁ AL “PROVEEDOR” PARA QUE ESTE LA CORRIJA Y LA PRESENTE DE NUEVA CUENTA PARA REINICIAR EL TRÁMITE DE PAGO.

EL PAGO SE EFECTUARÁ AFECTANDO LA SIGUIENTE PARTIDA ESPECÍFICA: **324-CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL** CON CLAVE PRESUPUESTAL: **506001-1320300001-411324AEAAA0323**, POR IMPORTE DE **\$800,500.00 (OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

LA FACTURA DEBERÁ CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES DATOS FISCALES:

NOMBRE: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

R.F.C.: CBE8106289X5

DOMICILIO FISCAL: AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 145, NIVEL 2 Y 3, EX HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CODIGO POSTAL 71233.

POR LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE LA FACTURA QUE PRESENTE EL “PROVEEDOR” REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN CASO DE QUE NO SEA ASÍ, EL “COBAO” POSPONDRA EL PAGO A SU FAVOR HASTA QUE SE SUBSANEN DICHAS OMISIONES.

EL “PROVEEDOR” ENVIARÁ EN FORMATO PDF Y XML AL CORREO ELECTRÓNICO: direccion.finanzas@cobao.edu.mx LA FACTURA ANTES MENCIONADA.

EL “COBAO” NO OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO.

EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE EL “PROVEEDOR” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN EL SUPUESTO ENTENDIDO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL “PROVEEDOR”, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES COBRADAS EN EXCESO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO DEL REINTEGRO POR PARTE DE EL “COBAO”, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 PARRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUARTA. VIGENCIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO Y CONCLUYE HASTA QUE SE EXTINGAN EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “**LAS PARTES**”.

QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. EL “PROVEEDOR” SE COMPROMETE Y SE OBLIGA A CUBRIR TODOS AQUELLOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, CUYA CARGA TRIBUTARIA LE CORRESPONDA.

CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/SG/CAPACITACIÓN/102/2023

EN GENERAL EL **"PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE DE ATENDER LAS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES QUE SE ORIGINEN DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL **"COBAO"** SOLO CUBRIRÁ LOS MONTOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.

SEXTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE CAPACITACIÓN DOCENTE AGOSTO 2023** DEL 31 DE JULIO AL 05 DE AGOSTO DE 2023.

EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE CAPACITACIÓN DOCENTE AGOSTO 2023** CONFORME A LAS COTIZACIONES QUE PRESENTÓ PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO, COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

NOMBRE DEL CURSO - TALLER: ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MARCO CURRICULAR COMÚN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

DIRIGIDO AL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE DEL SISTEMA ESCOLARIZADO Y PERSONAL DOCENTE DE LA MODALIDAD MIXTA AUTOPLANEADA (SEA).

1. EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SEDE PLANTEL 01 PUEBLO NUEVO, 06 GRUPOS, DEL 31 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO DE 2023.
2. EN LA MODALIDAD EN LÍNEA, 09 GRUPOS, DEL 31 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO Y 03 GRUPOS DEL 01 AL 05 DE AGOSTO DE 2023.

EL CURSO EN LA MODALIDAD PRESENCIAL Y EN LA MODALIDAD EN LÍNEA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 40 HORAS, EN EL CASO DE LA MODALIDAD EN LÍNEA SE REALIZARÁ EN LAS PLATAFORMAS VIRTUALES BRIGHTSPACE Y ZOOM.

LA VERIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN PARA LA MEJORA EDUCATIVA DEL **"COBAO"**, EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DEFICIENCIA O ANOMALÍA EL **"PROVEEDOR"** ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO CON BASE A LO REQUERIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, EL **"PROVEEDOR"** DEBERÁ ASIGNAR A UN INSTRUCTOR POR GRUPO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE CUMPLA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS.

EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO, EN EL TIEMPO ESTABLECIDO POR EL **"COBAO"** ASÍ MISMO EL **"COBAO"** NO RECONOCERÁ PLATAFORMAS VIRTUALES Y FECHAS NO CONTEMPLADAS.



CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/SG/CAPACITACIÓN/102/2023

SEPTIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO DEL “COBAO” ES LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SIN EMBARGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A SU CARGO, SE AUXILIARÁ DEL LICENCIADO BENE-EVER MIGUEL ISIDRO, DIRECTOR DE SUPERVISIÓN PARA LA MEJORA EDUCATIVA DEL “COBAO” QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES PARA SUPERVISAR, REVISAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE EL “PROVEEDOR”, ASÍ COMO GIRAR LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE OPORTUNAS Y VERIFICAR QUE LOS SERVICIOS QUE OTORGUE EL “PROVEEDOR” SE EFECTUEN EN TIEMPO Y FORMA, ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

OCTAVA. CALIDAD: PARA LA LEGAL Y ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PRESENTE CONTRATO, EL “PROVEEDOR” MANIFIESTA QUE CUENTA CON EL **REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**, LO CUAL ACREDITA CON EL OFICIO **NÚMERO SA/DRM/DMRA/0034/01/2022** DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 Y DEMÁS CONSTANCIAS EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL RAMO, QUE ACREDITAN SU CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA Y LA DE SU PERSONAL, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES INHERENTES DE SU OBJETO SOCIAL.

ASÍ MISMO, EL “PROVEEDOR” MANIFIESTA CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, PERSONAL TÉCNICO Y ESPECIALIZADO EN EL RAMO, TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y MATERIAL ADECUADOS E INDISPENSABLES PARA EL TIPO DE SERVICIO SOLICITADO, A FIN DE GARANTIZAR QUE EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SEA PROPORCIONADO CON LA LEGALIDAD, SEGURIDAD, CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA TAL EFECTO, SIN COSTO ADICIONAL PARA EL “COBAO” COMPROMETIÉNDOSE A DESARROLLARLO A SATISFACCIÓN PLENA DE ESTA ÚLTIMA.

NOVENA. MODIFICACIONES: EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO DENTRO DE SU VIGENCIA, EN CUANTO AL MONTO DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN, EN CONJUNTO EL 20% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS. EL “PROVEEDOR” POR TRATARSE DE UN CASO FORTUITO, DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A EL “COBAO”, PODRÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA Y EL DIFERIMENTO PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, O EN SU CASO EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EL “COBAO” PODRÁ POR ÚNICA OCASIÓN OTORGAR UNA PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, HASTA POR UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LAS FECHAS PACTADAS, SIEMPRE Y CUANDO EL “PROVEEDOR” JUSTIFIQUE EL RETRASO, QUEDANDO ENTERADO QUE SI NO CUMPLE EN EL PERÍODO DE



CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/SG/CAPACITACIÓN/102/2023

PRÓRROGA EL “COBAO” PROCEDERÁ A COBRAR EL CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES A PARTIR DE LAS NUEVAS FECHAS ESTABLECIDAS.

EN CASO DE QUE EL “PROVEEDOR” NO OBTENGA DIFERIMIENTO DE REFERENCIA, POR TRATARSE DE ALGUNA CAUSA IMPUTABLE A ESTE ATRASO, EL “PROVEEDOR” SERÁ ACREDOR A LA AMPLIACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 49 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 81 FRACCIÓN II Y 103 DE SU REGLAMENTO; EL “PROVEEDOR” GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO CON UNA FIANZA, EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, DEBIENDO SER ENTREGADA LA GARANTÍA REFERIDA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LEGAL, EN LA CUAL DEBERÁN INDICARSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. EXPEDIRSE A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.
2. LA INDICACIÓN DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA.
3. LA REFERENCIA DE QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
4. LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CONTRATO, VIGENCIA, MONTO, SU FECHA DE FIRMA, ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
5. EL SEÑALAMIENTO DE LA DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL PROVEEDOR O FIADOR, SU RFC Y SU DOMICILIO.
6. LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA NO PROCEDERÁ SINO EN VIRTUD DE MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR OFICIO DEL “COBAO”.

EL “PROVEEDOR” PODRÁ OPTAR POR GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON PÓLIZA DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA, SOLO PODRÁ DARSE POR CANCELADA LA GARANTÍA CUANDO EL “PROVEEDOR” ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL “PROVEEDOR” SE EXCEPTUARÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA ANTES MENCIONADA, EN CASO DE QUE EL SERVICIO SE REALICE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN. EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A PONER EN CONOCIMIENTO DE EL “COBAO” CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE EN RAZÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS SEA DE SU CONOCIMIENTO Y QUE PUEDA BENEFICIAR O EVITAR UN PERJUICIO A LA MISMA.

EN CASO DE QUE EL “COBAO” ADVIERTA ALGUNA ANOMALÍA O FALTA DE PROBIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A EL “PROVEEDOR” Y ESTE DEBERÁ SUBSANARLO A LA BREVEDAD POSIBLE A PLENA SATISFACCIÓN DE EL “COBAO” SIN COSTO ADICIONAL.





CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/SG/CAPACITACIÓN/102/2023

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR ESCRITO, VERBALMENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO LA INFORMACIÓN QUE OBTENGA CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y MANTENER EN LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, LOS RESULTADOS PARCIALES Y FINALES DEL MISMO, ABSTENIÉNDOSE DE DAR A CONOCER CUALQUIER INFORMACIÓN AL RESPECTO.

POR LO ANTERIOR, EL “PROVEEDOR” NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REALICE A EL “COBAO” UTILIZAR LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES, PARA INFORMAR, ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. CUANDO EL “PROVEEDOR” INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A EL Y COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS Y/O PERJUICIOS GRAVES AL “COBAO”, O BIEN PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA, ACTÚE CON DOLO Ó MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SE HARÁ ACREDITADOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE LOS ARTÍCULOS 109 AL 115 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A EL “PROVEEDOR”, SE RETRASE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE PAGARÁ A EL “COBAO” COMO PENA CONVENCIONAL EL UNO POR CIENTO (1%), POR CADA DÍA DE RETRASO, DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CALCULADO SOBRE EL COSTO TOTAL DEL SERVICIO EN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LAS QUE NO EXCEDERÁN EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL COSTO DEL SERVICIO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO, DE FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE A JUICIO DE EL “COBAO”, NO SEA IMPUTABLE A EL “PROVEEDOR”. DEBERÁ CONSIDERARSE COMO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR LO QUE CONSIDERA COMO TAL EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL ANTES SEÑALADA EL “COBAO”, PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

EN NINGÚN CASO, SE AUTORIZARÁ EL PAGO DE LOS SERVICIOS, SI NO SE HA DETERMINADO CALCULADO Y NOTIFICADO A EL “PROVEEDOR” LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EL “COBAO” DESCONTARÁ LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA INCLUIR A EL “PROVEEDOR”. POR LO TANTO, EL “PROVEEDOR” AUTORIZA A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SOBRE LOS





PAGOS QUE A ÉSTE DEBA CUBRIRLE EL “**COBAO**” DURANTE EL PERÍODO EN QUE INCURRA Y/O SE MANTENGA EN INCUMPLIMIENTO CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS, PREVIAMENTE EL “**PROVEEDOR**” TIENE QUE HABER CUBIERTO LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO, EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL “**COBAO**” SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA ESTA OBLIGACIÓN, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y COMUNICAR LOS INCUMPLIMIENTOS.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. CON APEGO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 98 DE REGLAMENTO, EL “**COBAO**”, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN MÁS RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO EL “**PROVEEDOR**” INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- A) POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) PORQUE EL “**PROVEEDOR**” NO PROPORCIONE EL SERVICIO CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS O EN FECHAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- C) PORQUE EL “**PROVEEDOR**” SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- D) CUANDO EL “**PROVEEDOR**” HUBIERE PROPORCIONADO INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OFERTADAS QUE LO HICIERAN PARECER O TENER LAS CUALIDADES REQUERIDAS Y ESO HAYA SIDO FACTOR DETERMINANTE PARA SER CONTRATADO POR EL “**COBAO**”.
- E) CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE EN ESTADO DE QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O ALGUNA SITUACIÓN DISTINTA, QUE SEA ANÁLOGA O EQUIVALENTE Y QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE EL “**PROVEEDOR**”
- F) CUANDO EL IMPORTE QUE SE HAYA CALCULADO POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES O DEDUCTIVAS A EL “**PROVEEDOR**”, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

SÍ EL “**COBAO**” CONSIDERA QUE EL “**PROVEEDOR**” HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, LO HARÁ SABER A EL “**PROVEEDOR**” EN FORMA INDUBITABLE, A EFECTO DE QUE ESTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS RESPECTO AL





CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/SG/CAPACITACIÓN/102/2023

INCUMPLIMIENTO QUE SE LE IMPUTE. SI TRANSCURRE DICHO PLAZO SIN QUE EL “PROVEEDOR” HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES EXPUESTAS POR ÉSTE, EL “COBAO” ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, COMUNICARÁ DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE DICTE DICHA RESOLUCIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL “COBAO” PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EL “COBAO” ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE EL “COBAO” DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. EN EL SUPUESTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO POR PARTE DE EL “COBAO”, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PARA LO CUAL DEBERÁ LEVANTAR Y SUSCRIBIR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE MANERA CONJUNTA CON EL “PROVEEDOR” EN LA QUE CONSTEN LOS MOTIVOS Y PLAZO DE LA SUSPENSIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55-BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SE PAGARÁN PREVIA SOLICITUD DE EL “PROVEEDOR” LOS GASTOS NO RECUPERABLES CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A EL “COBAO” PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN, UNA REVISIÓN PORMENORIZADA DE LOS GASTOS, LOS CUALES DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, SEAN RAZONABLES, SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DEL SERVICIO CONTRATADO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL “COBAO”.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B) CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A EL “COBAO”, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD





CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/SG/CAPACITACIÓN/102/2023

EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LO QUE BASTARÁ SEA COMUNICADO A EL **"PROVEEDOR"** CON QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES AL HECHO.

DÉCIMA NOVENA. REGISTRO DE DERECHOS. EL **"PROVEEDOR"** ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE, AL MOMENTO DE PRESTAR EL SERVICIO, INFRINJA EL REGISTRO DE DERECHOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DERECHOS DE AUTOR, O PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, MARCAS O PATENTES.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL. EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA CON EL **"COBAO"** A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A EL **"COBAO"** O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VIOLE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS, DE TERCEROS U OTRO DERECHO INHERENTE A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, EN TAL VIRTUD EL **"PROVEEDOR"** MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DELITO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR Y LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA VIOLACIÓN, EL **"PROVEEDOR"** ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN LA MATERIA, RESPONDRIENDO ANTE LAS RECLAMACIONES QUE PUDIERA TENER O QUE LE HICIERAN A EL **"COBAO"** POR DICHOS CONCEPTOS, LIBERÁNDOLE DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUEDANDO OBLIGADO A RESARCIRLA DE CUALQUIER GASTO O COSTO COMPROBABLE QUE SE EROGUE POR Dicha SITUACIÓN.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL **"COBAO"** POR CUALQUIERA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE DESCRIPTAS, ESTA DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y AL **"PROVEEDOR"**, EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA VIOLACIÓN, PARA QUE ESTE ÚLTIMO, UTILIZANDO LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES AL CASO, GARANTICE SALVAGUARDAR A EL **"COBAO"** DE CUALQUIER CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. EL PERSONAL DE CADA UNA DE **"LAS PARTES"** QUE PARTICIPEN EN LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINUARÁ EN FORMA ABSOLUTA BAJO SU DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA, POR LO QUE NO SE CREAN NEXOS DE CARÁCTER LABORAL ENTRE EL PERSONAL DE EL **"PROVEEDOR"** Y EL **"COBAO"**.

IGUALMENTE, Y PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, EL **"PROVEEDOR"** EXIME EXPRESAMENTE A EL **"COBAO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, POR LO QUE EL **"PROVEEDOR"** LIBERA A EL **"COBAO"** DE TODA RESPONSABILIDAD RELATIVA A CUALQUIER ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE PUDIERA SUFRIR O CONTRAER DURANTE EL DESARROLLO DE SUS LABORES O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE



CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/SG/CAPACITACIÓN/102/2023

DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INFONAVIT Y/O CUALQUIERA OTRA APLICABLE, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA Y ACEPTA, SER EL RESPONSABLE DIRECTO FRENTE A SUS EMPLEADOS O TRABAJADORES Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, POR TANTO SE OBLIGA A RESPONDER INMEDIATAMENTE, EN CASO DE LITIGIO Y A SUFRAGAR LOS GASTOS QUE EL “COBAO” PUDIERA EROGAR EN EL SUPUESTO DE QUE EL “COBAO” SEA INVOLUCRADO COMO CODEMANDADO O DEMANDADO EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EN CUALQUIERA DE LAS MATERIAS SEÑALADAS, DEBIENDO EL “PROVEEDOR” REMBOLSAR DE INMEDIATO, CUALQUIER CANTIDAD QUE EL “COBAO” HUBIESE EROGADO PARA LA ATENCIÓN DEL O LOS ASUNTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES ANTES MENCIONADOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. LAS “PARTES” ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETERÁN AL PROCESO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LOS ARTÍCULOS DEL 126 AL 136 DE SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS. “LAS PARTES” SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE RELACIONEN EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE INDICEN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, POR LO QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO, REQUERIMIENTO O DILIGENCIA QUE EN DICHO DOMICILIO SE PRACTIQUE SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. “LAS PARTES” CONSIENTEN Y SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, A LA VOLUNTAD QUE HAN EXPRESADO AL TENOR DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO NORMAN, Y PARA EL CASO DE CONTROVERSIAS OBSERVARÁN PRINCIPALMENTE LOS TÉRMINOS Y LINEAMIENTOS QUE EN LA MATERIA ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSIBILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA, SIN MENOSCABO DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON BASE EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO PREVISTO EN EL MISMO, “LAS PARTES” SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL ESTADO DE OAXACA, POR LO TANTO, EL



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/SG/CAPACITACIÓN/102/2023

“PROVEEDOR”, RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGÉSIMA SEXTA. ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 45 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL MODELO DEL CONTRATO, PREVALECE LA ESTABLECIDA EN LA SOLICITUD RESPECTIVA.

ENTERADAS **“LAS PARTES”** DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN SU OTORGAMIENTO NO EXISTE ERROR, VIOLENCIA, LESIÓN, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO QUE AFECTE SU VOLUNTAD LEGAL QUE PUDIERA INVALIDARLE Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y SU ALCANCE, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA CONSTANCIA EL PRESENTE CONTRATO POR TRIPPLICADO, EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS QUE OCUPA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, UBICADAS EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 145, NIVEL 2 Y 3, EX-HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.----

EL “PROVEEDOR”

MTRO. ALEJANDRO CHÁVEZ BAUTISTA
APODERADO LEGAL
UNIVERSIDAD ANÁHUAC DE OAXACA S.C.

EL “COBAO”

M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL
COBAO

TESTIGOS

LIC. BENE-EVER MIGUEL ISIDRO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN PARA LA
MEJORA EDUCATIVA (COBAO)

C.P. ADALBERTO MEDINA CASAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS (COBAO)